

Honorable Concejo Deliberante

Ciudad de Puerto Iguazú



Cde. A Expte. N° 12/02. Letra C.

Ciudad de Puerto Iguazú, 09 de mayo de 2002.

ORDENANZA N° 20/02

VISTO

LA necesidad de adecuar el Estatuto de funcionamiento de las Comisiones Vecinales; y

CONSIDERANDO

QUE la Carta Orgánica Municipal en su Art. 131° establece “que por Ordenanza se determinara el estatuto que regirá para todos los Centros Vecinales”.

POR ELLO

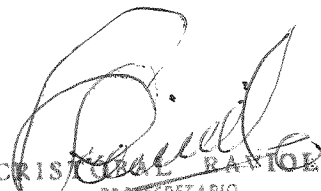
**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ, SANCIONA CON FUERZA DE**

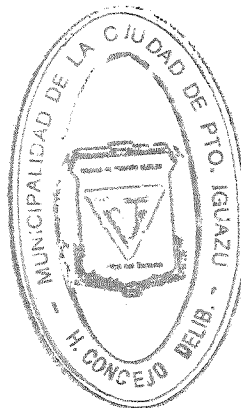
ORDENANZA


ARTICULO 1°: APRUEBASE el Anexo I: Estatuto de Comisiones Vecinales, correspondiente a la Municipalidad de la ciudad de Puerto Iguazú.-

ARTICULO 2°: DEROGASE la Ordenanza N° 22/95.

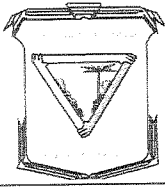
ARTICULO 3°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en la Carta Organica Municipal, art. 88, inc. “e”. Regístrese, comuníquese, cumplido. ARCHIVESE.


CRISTÓBAL RAVIO
PROSECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
PTO. IGUAZÚ




DR. WALTER HUGO BERITEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
PTO. IGUAZÚ

Municipalidad de Puerto Iguazú	
Mesa de Entradas y Salidas	
Expte. <u>24/02</u> Letra <u>CE</u> Cde.	
ENTRO	SALIO
Día <u>09</u>	Día _____
Mes <u>09</u>	Mes _____
Año <u>2002</u>	Año _____



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

ANEXO I

ESTATUTO COMISIONES VECINALES MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE IGUAZU

CAPITULO I.- DECLARACIONES GENERALES

ART.1º.- La Municipalidad de la Ciudad de Iguazú, reconocerá la existencia de los Centros Vecinales electivos, que se integren de acuerdo en lo prescripto en la Carta Orgánica Municipal.

ART. 2º.- Los Centros Vecinales se formarán como asociaciones civiles simples.

ART. 3º.- Los Centros Vecinales estarán orientados al bien común teniendo por objeto y función:

- a.- afirmar los principios de solidaridad vecinal estimulando la participación cívica y comunitaria.
- b.- desarrollar actividades culturales, educativas, deportivas, sociales, asistenciales, edilicias, etc.
- c.- informar a las autoridades sobre las necesidades y problemas de su jurisdicción y sugerir soluciones.
- d.- participar en la discusión de temas propios de su jurisdicción en el seno de las Comisiones del Honorable Concejo Deliberante con arreglo al Reglamento del mismo.
- e.- promover la constitución de sociedades y consorcios destinados a la construcción de obras y a la prestación de servicios bajo la dirección de la Municipalidad y dentro de su jurisdicción.
- f.- crear cooperativas de producción y consumo, fundar establecimientos sanitarios y educacionales, contribuir a la seguridad en la jurisdicción previa autorización de autoridad competente.
- g.- cooperar con las autoridades en las tareas de asistencia social, educación sanitaria, saneamiento, etc.

CAPITULO II – DE LOS VECINOS

ART. 4º.- Podrán integrar las Comisiones del Centro Vecinal, las personas físicas o jurídicas que acrediten domicilio y posesión u ocupación legal de un bien inmueble dentro del radio designado del Centro. En caso de tratarse de personas jurídicas deberán designar un representante cada una de ellas. Deberán ser mayores de 18 años o menores emancipados por matrimonio. Solicitar en forma expresa su inscripción en el Padrón del Centro Vecinal y, en caso de ser extranjeros, acreditar radicación definitiva en el país.

ART. 5º.- El Centro Vecinal asegurará a sus miembros:

- a.- El derecho de petición individual o colectivo.
- b.- La apelación ante la Asamblea Vecinal.
- c.- La garantía de defensa.
- d.- La igualdad de todos sus miembros.
- e.- Libertad de expresión.

CAPITULO III- DE LA COMISION DIRECTIVA

ART. 6º.- La Comisión Directiva estará integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y tantos vocales suplentes como titulares se designen, hasta un total de once. Además de dos Revisores de Cuenta, uno titular y otro suplente.

ART.-7.- La Comisión Directiva legalmente constituida tomará a su cargo la representación, dirección y administración del Centro Vecinal, de conformidad a las disposiciones estatutarias y legislación vigente.

ART.-8- Los miembros de la Comisión Directiva serán responsables personal y solidariamente por los actos de la misma, salvo constancia en acta de desacuerdo. El miembro ausente deberá dejar la constancia de su desacuerdo en la reunión inmediata siguiente al conocimiento del acto, o por cualquier otro medio que asegure fehacientemente su opinión adversa.

CAPITULO IV – DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ART.- 9- La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por un mínimo de dos revisores uno titular y uno suplente, quienes deberán ser elegidos simultáneamente con los integrantes de la Comisión Directiva. Serán sus funciones las de fiscalizar la administración del Centro Vecinal examinando los libros y documentos contables, y verificando el estado de caja cuando lo juzguen conveniente.

CAPITULO V- ELECCIÓN DE AUTORIDADES:

ART.- 10.- La elección de autoridades del Centro Vecinal se efectuará por voto secreto y voluntario. Podrán votar quienes se encuentren en las condiciones indicadas para integrar la Asamblea Vecinal y podrán ser elegidos quienes a este requisito adicionen el de un año de antigüedad como empadronados en el Centro Vecinal. Los extranjeros con radicación definitiva en el país podrán ser elegidos, pero en ningún caso excederán de la tercera parte del total de los miembros que componen el cuerpo.

ART.- 11- Para la integración de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas se seguirá el siguiente método:

- a) La lista que obtenga la mayoría de los sufragios válidos emitidos, tendrá los dos tercios de la representación.
- b) El otro tercio se lo adjudicará la lista minoritaria que alcance más del 25 % de los votos teniendo una representación titular como mínimo.
- c) Las listas de minoría que no alcancen el 25 % de los sufragios válidos emitidos, no obtendrán representación.

ART- 12.- El acto eleccionario será fiscalizado por la Secretaría de Gobierno y él Departamento de Asuntos Barriales. A este sólo efecto se deberá presentar con quince días de anticipación las listas de candidatos, indicando día, lugar y hora del acto eleccionario y nombre del apoderado de lista.

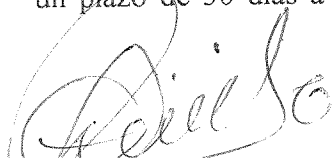
ART.- 13. - En caso de incumplimiento de esta norma reglamentaria, de los estatutos o de lo dispuesto en la convocatoria, la Secretaría de Gobierno y el Departamento de Asuntos Barriales podrá proponer anular el acto. En este caso, y de común acuerdo con los apoderados de las listas representadas, se determinará un nuevo llamado dentro de los diez días siguientes.

CAPITULO VI- DE LA INTERVENCIÓN:

ART. 14º- El Centro Vecinal podrá ser intervenido en los siguientes casos:

- a) Mediante la petición fundada de la tercera parte de los vecinos empadronados.
- b) Cuando por renuncia, incapacidad o fallecimiento de sus miembros la Comisión Directiva se viera jurídicamente imposibilitada de cumplir su objetivo conforme a la disposición estatutaria.
- c) Grave violación o incumplimiento de la presente reglamentación.

ART. 15º- El acto que disponga la intervención, emanará de la Secretaría de Gobierno Municipal, previa comunicación fehaciente para la regularización, otorgándose un plazo de 30 días a la Comisión Directiva a tal efecto, dentro del cual deberá efectuar



verbalmente su descargo ante el órgano Municipal mencionado. Este designará preferentemente a un vecino empadronado en el Centro Vecinal, quien se desempeñará cumpliendo la función de interventor ad honorem siendo responsable del manejo de los fondos y valores del Centro Vecinal, así como por los daños y perjuicios que cause por su culpa o negligencia, y debiendo rendir cuentas de su gestión a la Secretaría de Gobierno, a través de Departamento de Asuntos Barriales.

ART. 16º- La intervención del Centro Vecinal tendrá por objeto normalizar su vida institucional mediante el llamado a elecciones para elegir nuevas autoridades. Dicho acto deberá llevarse a cabo dentro de un plazo que no excederá de noventa días, a contar desde la fecha de intervención, salvo que por causa de fuerza mayor, y con el aval del Departamento de Asuntos Barriales, deba ampliarse el mismo.

CAPITULO VII-DE LA DISOLUCIÓN

ART. 17º- La disolución del Centro Vecinal tendrá lugar por decisión expresa de los vecinos reunidos en Asamblea General Extraordinaria en las condiciones y bajo las formas que sus estatutos y las leyes vigentes especifiquen. La Secretaría de Gobierno y el Dpto. de Asuntos Barriales se limitará a tomar razón de la medida dispuesta por la asamblea y la liquidación se hará de acuerdo a las normas establecidas, con la intervención del Departamento de Asuntos Barriales al solo efecto de verificar el cumplimiento de las mismas.

ART. 18º- En todos los casos, y una vez cubierto el pasivo, los bienes que integran el patrimonio del Centro serán traspasados a la municipalidad de Puerto Iguazú. En tales circunstancias la Secretaría de Gobierno, deberá donarlo a instituciones de bien público dentro de la jurisdicción del Centro Vecinal. Los bienes podrán ser enajenados por la Secretaría de Gobierno y con el producido de las ventas se fomentará la mejora de obras o servicios de dicha jurisdicción vecinal.

CAPITULO VIII – DE LAS ASAMBLEAS:

ART. 19º- La autoridad máxima del Centro Vecinal es la Asamblea Vecinal estará integrada por los miembros del Centro, excluyéndose a quienes estén cumpliendo sanciones disciplinarias o tengan deudas pendientes con la tesorería de la comisión directiva. Las asambleas podrán ser ordinarias debiendo celebrarse una vez al año y dentro de los 90 días de cerrado el ejercicio, o extraordinarias cuando las circunstancias así lo exijan.

CAPITULO IX- DISPOSICIONES GENERALES

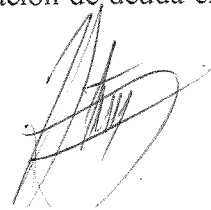
ART. 20º- Al cierre de cada ejercicio el Centro Vecinal confeccionará el balance correspondiente, el cual deberá ser aprobado por la comisión revisora de cuenta y sometido, junto con la memoria, a la consideración de la asamblea vecinal para posteriormente ser presentados ambos ante el Departamento de Asuntos Barriales a los efectos de ser incluidos en el legajo. Pasado los treinta días, si no mediare ninguna presentación, quedará definitivamente aprobada.

ART. 21º- El Centro Vecinal al momento de solicitar su reconocimiento fijará domicilio dentro del radio urbano o una dirección postal donde le será válidamente notificada todas las comunicaciones que expida el municipio.

ART. 22º- Los servicios, obras y mejoras que por delegación municipal realice el Centro Vecinal se reputarán públicos y sujetos al pago obligatorio por la totalidad de los frentistas beneficiados.

ART. 23º- Los créditos y sumas a cobrar que resultaren de los servicios, obras y mejoras de carácter público realizadas por delegación municipal, serán ejecutables por vía de ejecución fiscal sobre la base de la liquidación de deuda del Centro Vecinal, previa conformidad de las autoridades municipales a los fines de convalidar su legitimidad.


ART. 24º- Las obligaciones que por prestación de servicios contraigan los vecinos con el Centro Vecinal serán ejecutables con la simple certificación de deuda emitida por la comisión directiva.

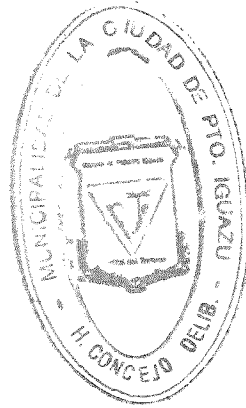


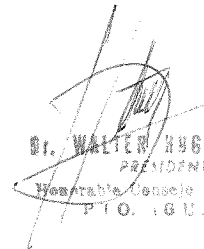
ART. 25°- El Centro Vecinal constituido con esta denominación y aprobados con Anterioridad por la Secretaría de Gobierno, será reconocido con la sola adecuación de sus estatutos y el ámbito territorial establecido en la ordenanza.

ART. 26°- Para ser miembro de la primer Comisión Directiva que se proceda a elegir, no será necesario el requerimiento de un año como miembro del Centro Vecinal que exige el presente Estatuto.

ART. 27°- El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su promulgación.


CRISTÓBAL RAVIOLE
SECRETARIO
Honorable Consejo Deliberante
PTO. IGUAZU




Dr. WALTER HUGO BENITEZ
PRESIDENTE
Honorable Consejo Deliberante
PTO. IGUAZU



*Honorable Concejo Deliberante de la
Ciudad de Puerto Iguazú*

CAPITAL DEL TURISMO

AV. CORDOBA 245 - TEL./FAX: (0757) 20599 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZÚ - MISIONES - ARGENTINA

*Devengado por
cod. n° 28/02*

Cde. a Expte. N° 06/95 letra C

Ciudad de Puerto Iguazu, 02 de Noviembre de 1995

ORDENANZA N° 22/95

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1*: Los centros vecinales de la ciudad de Puerto Iguazu estaran constituidos por agrupamiento de vecinos que actuaran con arreglo a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en su reglamentacion.-

Art. 2*: El ambito jurisdiccional de los centros vecinales estara dado por los limites barriales fijados por ordenanza. En ningun caso se admitira la existencia de mas de un centro vecinal por barrio.

Art. 3*: La Secretaria de Gobierno de la Municipalidad de Puerto Iguazu sera la autoridad de aplicacion de cuanto aqui se dispone y en su ambito funcionara el Registro de Centros Vecinales en las condiciones que determine la reglamentacion.-

Art. 4*: Los centros vecinales prescindiran de toda identificacion politico-partidaria, religiosa y/o de raza y sus actividades estaran orientadas al bien comun teniendo por objeto y funcion:

- a) afirmar los principios de solidaridad vecinal estimulando la participacion civica y comunitaria.
- b) desarrollar actividades culturales, educativas, deportivas, sociales, asistenciales, edilicias, etc.
- c) informar a las autoridades sobre las necesidades y problemas de su jurisdiccion y sugerir soluciones.
- d) participar en la discusion de temas propios de su jurisdiccion en el seno de las comisiones del Honorable Concejo Deliberante con arreglo al reglamento del mismo.
- e) promover la constitucion de sociedades y consorcios destinados a la construccion de obras y a la prestacion de servicios bajo la direccion de la Municipalidad y dentro de su jurisdiccion.
- f) crear cooperativas de produccion y consumo, fundar establecimientos sanitarios y educacionales y contribuir a la seguridad en la jurisdiccion previa autorizacion de autoridad competente.
- g) cooperar con las autoridades en las tareas de asistencia social, educacion sanitaria, saneamiento, etc.

Art. 5*: Cada centro vecinal dictara sus propios estatutos respetando los lineamientos de esta ordenanza y de su reglamentacion.-

Art. 6*: Los estatutos garantizaran el principio de libre asociacion y reconoceran en favor de los socios, el derecho a elegir sus autoridades y a ser elegidos, a informarse, a participar en asambleas y a votar en ellas, a peticionar y a apelar cuando correspondiere.-

Art. 7*: Podran asociarse a un centro vecinal quienes, ademas de solicitarlo expresamente, hayan cumplido diez y ocho años de edad, acrediten domicilio dentro de su jurisdiccion y revistan como contribuyentes del municipio. Los estatutos garantizaran que la Comision Directiva se expida sobre la solicitud de asociacion dentro de los diez dias de recibida.

Art. 8*: La condicion de contribuyente municipal estara dada por la emision de facturas y/o liquidaciones por cualquiera de las obligaciones emergentes de los Capítulos I, II, IX y X del Código Fiscal Municipal. A los efectos indicados en este artículo, la "Tasa Alumbrado Publico" se considera parte integrante de la Tasa General de Inmuebles.



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

AV. CORDOBA 245 - TEL./FAX: (0757) 26599 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZÚ - MISIONES - ARGENTINA

Art. 9*: La condicion de contribuyente alcanzara a los familiares del responsable siempre que residieren en el domicilio de este y se hayan asociado en las condiciones del Art. 7*. Los integrantes de sociedades obligadas tributariamente seran considerados contribuyentes si demostrares que forman parte de las mismas.

Art. 10*: Tanto la edad como la residencia, deberan demostrarse mediante la presentacion de documentos de identidad. La condicion de contribuyente se acreditara exhibiendo facturas, liquidaciones o certificados municipales y en su caso, contratos sociales. La demostracion del parentezco exigira la presentacion de documentos expedidos por autoridad competente.

Art. 11*: Cada centro vecinal elegira por el voto secreto, directo, voluntario y universal de los vecinos residentes en su jurisdiccion una Comision Directiva, integrada por no mas de once vecinos, uno de los cuales ejercera la Presidencia y otro la Vicepresidencia. Los modos de eleccion del Presidente y Vicepresidente estaran dados por los estatutos.

Art. 12*: La Comision Directiva tendra a su cargo el gobierno y administracion de los centros vecinales. Para integrarla se requiere ser mayor de edad y estar asociado con no menos de dos años de antigüedad a la fecha de su eleccion. No podran integrar la Comision Directiva, quienes estuvieren comprendidos en alguna de las inhabilidades prescriptas por el Art. 54 del Codigo Civil; o contaren con sentencia por delitos reprimidos con penas privativas de la libertad.

Art. 13*: Los integrantes de la Comision Directiva duraran dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos. Queda expresamente prohibido retribuir a los integrantes de la Comision Directiva con dinero o especies y el cargo resulta incompatible con el ejercicio de cargos politicos dentro de la Administracion Publica Municipal, Pgovincial o Nacional.-

Art. 14*: La Comision Directiva llevara el Registro de Asociados al día, el cual servira de base para la confeccion del Padron de Electores de cada jurisdiccion. Los socios registrados como tales deberan tener cuando menos, un año de antigüedad para ser incorporados al Padron de Electores.-

Art. 15*: Los Estatutos dispondran que la inscripcion de los socios deba rivalidarse cada cuatro años para continuar figurando en el Padron de Electores.-

Art. 16*: El Padron de Electores deba presentarse ante la autoridad de aplicacion hasta treinta días antes de la fecha señalada para la realizacion de los comicios. La autoridad de aplicacion supervisara que el proceso electoral se ajuste a las prescripciones de esta ordenanza y del estatuto, debiendo a tal fin, designar veedores para fiscalizar el comicio y la posterior distribucion de cargos.-

Art. 17*: Los estatutos aseguran que, cuando hubiere mas de una lista oficializada para un mismo comicio, la eleccion se ajuste al regimen de representacion propocional.-

Art. 18*: El estatuto garantizara la participacion de las minorias; la publicidad de los actos que realice la Comision Directiva y la legalidad y licitud de las convocatorias.-

Art. 19*: Los vecinos, una vez incluidos en el Registro de Socios quedaran automaticamente habilitados para participar de las Asambleas de Socios y decidir en ellas. La Comision Directiva convocara a Asamblea Ordinaria por lo menos una vez al año; a extraordinarias, cuando los asuntos a considerar resulten de interes para los vecinos o un numero de ellos no inferior al quince por ciento del total, asi lo requiera.-

Art. 20*: Los estatutos deberan prever los procedimientos a seguir en los siguientes casos:

- renuncia, suspension o destitucion de uno o mas integrantes de la Comision Directiva,
- acefalia,
- rechazo u observacion de la Memoria y/o Balance Anual,
- requisitos para la convocatoria,
- asociacion onerosa o gratuita,
- regimen contable y fiscalizacion interna,
- renuncia, suspension o destitucion de socios,
- constitucion y disposiciones del patrimonio
- Comision Directiva, facultades y reglamento interno,
- Asambleas, facultades y reglamento interno.-

Art. 21*: La reforma de los estatutos sera aprobada con el voto de las dos terceras partes de los socios presentes en una asamblea convocada al efecto.-

Art. 22*: En las asambleas sera indispensable la presencia de un veedor designado por la autoridad de aplicacion.-



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

AV. CORDOBA 245 - TEL./FAX: (0757) 205599 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZÚ - MISIONES - ARGENTINA

Art. 23*: Cuando un centro vecinal no diere cumplimiento a lo dispuesto en esta ordenanza, en el Estatuto y/o en los Reglamentos Internos, o se encontrare en situacion irresuelta de acefalia perdera automaticamente la personeria otorgada por el municipio. A tal fin, la autoridad de aplicacion solicitara del Sr. Intendente Municipal el dictado de la respectiva resolucion.-

Art. 24*: La Municipalidad de Puerto Iguazu no reconocera la creacion de entidades de segundo grado que estuvieren integradas por centros vecinales cualquiera fuere la forma o nombre que adopten.-

Art. 25*: En el supuesto de producirse la disolucion de un centro vecinal, sus bienes pasaran a integrar el patrimonio municipal. Por ordenanza, el Municipio podra realizar los mismos en cuyo caso los fondos asi obtenidos se destinaran a la realizacion de obras en la jurisdiccion.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 26*: Dentro de los sesenta dias de promulgada la presente Ordenanza, la autoridad de aplicacion convocara en cada jurisdiccion a reunion de vecinos para elegir una comision provisoria. La misma, dentro de un plazo de noventa dias, promovera la adhesion de los vecinos en los terminos del Art. 7*, confeccionara el padron provisorio de electores y los estatutos. La autoridad de aplicacion observara si los mismos se ajustan a lo dispuesto en esta ordenanza y en su reglamentacion y en caso afirmativo, convocara por unica vez a elecciones para elegir a los integrantes de la Comision Directiva. En esta eleccion no sera de aplicacion lo dispuesto en el ultimo parrafo del Art. 14*.-

Art. 27*: Si a la fecha de promulgacion de esta ordenanza existieren centros o comisiones vecinales constituidos con arreglo a otro regimen legal o con personeria juridica otorgada, la autoridad de aplicacion les concedera la personeria municipal en forma provisoria y por no mas de un año, plazo dentro del cual debera adecuar la situacion de los socios y de los estatutos; confeccionar el padron de electores y convocar a elecciones con arreglo a cuanto aqui se dispone.-

Art. 28*: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines previstos en la Carta Organica Municipal, Art. 88*, inc. e), Registrese, Publíquese, cumplido, ARCHIVESE.-